

Ascendió á Subintendente militar en Mayo de 1891, con destino de Jefe Interventor del distrito de Extremadura.

Se le trasladó á la Inspección general del Cuerpo en Enero de 1892, siendo destinado en igual mes de 1893 al Ministerio de la Guerra.

Desde Marzo siguiente desempeña los cargos de primer Jefe de la brigada de tropas de Administración militar y Director del Establecimiento Central de los servicios administrativos.

Ha desempeñado distintas comisiones; cuenta 42 años y 2 meses de efectivos servicios, de ellos 6 en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de primera clase y una de segunda de la Orden del Mérito militar, con distintivo blanco.

Medalla de Alfonso XII.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa y sin formalidades de subasta, de 20.000 trajes de rayadillo, 10.000 camisas, 10.000 calzoncillos, 10.000 mantas y 30.000 pares de alpargatas con destino á los siete batallones expedicionarios en las islas Filipinas números 9 al 15.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los víveres, artículos de consumo y ejecución de otros servicios necesarios durante el año económico de 1896-97 en el Hospital Militar de Bayamo, con sujeción á los mismos precios y con arreglo á las condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Aranjuez, por el desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía constitucional;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado de la isla de Puerto Rico para el próximo año económico de 1897-98.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

Á LAS CORTES

Sigue la Administración de Puerto Rico dando muestras palmarias de la regularidad con que funciona. A los datos lisonjeros que en el año último expuso ante la Representación del país el Ministro que suscribe, tiene que añadir en el presente, con más satisfacción si cabe que lo hizo entonces, que la liquidación definitiva del presupuesto de 1895-96, de tal suerte coincidió con la provisional, que bien puede decirse que en Puerto Rico las previsiones no son cálculos, sino realidades, y que los gastos se encierran, por el rigor con que se aquilata la dotación de todos los servicios, dentro de las fuerzas de aquel presupuesto. Es, además, dato evidente de la regularidad de aquella Administración, el que al terminar el ejercicio citado quedaran sólo pendientes de pago 2.578 pesos 55 centavos de todas las obligaciones reconocidas.

El estado adjunto pone de manifiesto que cuando se calcularon los sobrantes del mencionado ejercicio se hizo con tal prudencia, que el resultado ha excedido en bastante cuantía á la cifra que se señaló. Dicho estado contiene también los resultados probables de la liquidación provisional del presupuesto de 1896-97. De esperar es que lo que ahora se calcula para los meses cuya recaudación aun no es conocida, se confirme plenamente cuando se reciban los datos de la misma, dado lo acaecido con la liquidación del presupuesto anterior. Y tomando por ciertos, como todo lo hace presumir, dichos cómputos, aparece también en extremo lisonjera la liquidación del ejercicio corriente, ya que en el vigente presupuesto se aliviaron considerablemente las cargas públicas, cediendo determinados impuestos á las Corporaciones de la isla, y á pesar de ello resulta un exceso de recaudación sobre el presupuesto de 10.716 pesos.

Satisfactorio es en extremo para España, cuya administración colonial tan injustamente es debatida, el que la persistencia constante de resultados tan lisonjeros de un presupuesto que se desenvuelve con regularidad, porque son normales las circunstancias del territorio á que se aplican, evidencie al mundo entero lo que serían las otras posesiones de Ultramar, y especialmente la privilegiada isla de Cuba, si se hubieran mantenido incólumes los elementos de su riqueza y no se hubiesen reflejado en la penuria de su Hacienda los desastrosos efectos de sus revueltas.

A haber dispuesto de mayor espacio hubiérase podido ofrecer á las Cortes un proyecto más completo y que respondiera con más exactitud á las nuevas necesidades de Puerto Rico, y especialmente en lo relativo á las obligaciones de Guerra y de Marina que las circunstancias han de requerir en lo futuro.

Pero además, el período de transición en que al presente se halla el presupuesto de la isla de Puerto Rico por el planteamiento de las reformas de su administración civil y gobierno, exige que para que sea más visible y, por tanto, evidente la sinceridad y fidelidad absoluta con que ha sido desarrollada y aplicada en la pequeña Antilla la ley de 15 de Marzo de 1895, no se introduzcan notables variaciones sobre el presupuesto corriente, á fin de que la comparación sea más fácil y esté al alcance de todos.

En efecto, el decreto de 17 de Abril último, que al desarrollar la base 2.^a del art. 2.^o de la citada disposición legal atribuye á la Diputación provincial de Puerto Rico la mayor parte de las funciones que respecto á los servicios de Gobernación y Fomento, en lo que se relaciona con la vida local, estaban antes encomendadas al Estado, exige que se rompan los moldes actuales del presupuesto en sus secciones 6.^a y 7.^a, puntualizando para lo sucesivo las funciones y servicios que quedan á cargo del Estado, y por lo tanto, incluidas en el presupuesto general, y las que en adelante han de constituir nuevas obligaciones de aquella Diputación provincial.

Esta es, por tanto, la mayor innovación que contiene el proyecto que se somete hoy á la deliberación de las Cortes. Refundidas las secciones de Gobernación y Fomento en una sola, se crean dentro de la Secretaría general las Inspecciones técnicas que han de ser los órganos por los cuales el Gobernador general cumpla la importante misión que dentro del nuevo régimen le corresponde para mantener la normalidad y equilibrio en su funcionamiento de todos los organismos de la isla. Se segregan de dichas secciones todos los servicios correspondientes á las facultades que el citado Real decreto de 17 de Abril confiere á la Diputación, consignándose en una tabla aneja para que no quepa error ni duda, y, por tanto, no quede preterido ningún servicio. No bastaba, sin embargo, desglosar del presupuesto general del Estado las plantillas y partidas de material que por efecto del nuevo régimen corresponden á la Diputación; preciso era que al tiempo de encomendarla tan importantes funciones se la dotara de medios suficientes para cubrirlos. Así es que se han rebajado del presupuesto de ingresos recursos en cantidad equivalente y aun superior á la que representan las nuevas cargas que sobre la Diputación han de pesar desde el comienzo del próximo ejercicio, y para ello se ha destinado, por considerar que son los tributos que mejor aplicación pueden tener para este objeto, el 50 por 100 de lo que se recaude por contribución territorial, así urbana como rústica, y por subsidio industrial; el importe total de los impuestos de carga y descarga de mercancías y embarque y desembarque de viajeros; el producto de sellos de comunicaciones, y la parte que en la actualidad correspondía al Tesoro de la isla sobre los impuestos de rifas y sobre la lotería provincial.

No obsta lo que ahora se señala á la Diputación, así en la cifra de los gastos que toma á su cargo como en la de los ingresos con que ha de cubrirlos, para que dicha Corporación, con arreglo á las facultades que le concede la ley de Bases, disfrute de toda la amplitud y libertad necesarias en el des-

empeño de sus funciones en todo cuanto se refiere á los servicios locales de Gobernación y Fomento. A ella corresponderá en lo sucesivo aumentar ó disminuir estos servicios, según más convenga á los intereses de la isla y según entiendan los que desde hoy, fecha en que se constituyen los nuevos organismos insulares, según Real decreto de 23 de Abril último, tendrán la altísima misión de sustituir la acción del Estado en la mayor parte de las funciones que le correspondían relativas á Obras públicas, Instrucción, Agricultura, Industria y Comercio, Beneficencia y Sanidad, y según las modificaciones que introduzca, así acordará lo procedente para el aumento ó disminución de los recursos que ahora se le entregan; pero era indispensable establecer un punto de partida, y nada más natural que aquello que las Cortes han votado en el año último sea lo que rija para el comienzo del funcionamiento del nuevo régimen; debiéndose, por tanto, concretar la misión del presente trabajo á la división, tanto en los gastos como en los ingresos, que se deja expresada.

Viene á ser, pues, la presente ley casi reproducción de la de 24 de Agosto de 1896, suprimiendo en ella los artículos ya aplicados ó cumplidos, y adicionando los que son indispensables para que tenga sanción legal la transformación del presupuesto con arreglo á lo que requiere la reforma ya planteada.

Mas no ha terminado todavía la evolución colonial antillana, porque del decreto ley de 29 de Abril último que ha de aplicarse á Puerto Rico, en cuanto sea adaptable, cuando se halle ya en ejecución en las provincias occidentales de Cuba, si bien respeta los actuales organismos insulares y sus atribuciones fundamentales, les otorga otras que requerirán dar nueva forma á los presupuestos futuros cuando se halle totalmente aplicada y desenvuelta la referida ampliación de las reformas. Y á fin de que no ofrezca el menor obstáculo lo que ahora pueda legislarse, en cumplimiento de las promesas hechas á nuestras Antillas, se requiere que quede expresado, como así se significa en uno de los artículos del adjunto proyecto, que el presupuesto actual se considerará sujeto á las modificaciones consiguientes al planteamiento de las nuevas reformas preceptuadas por el decreto ley antes citado.

Aun cuando, tanto el exceso en los sobrantes calculados en el presupuesto anterior como los que ha de dejar la liquidación definitiva del presupuesto corriente, dan la seguridad de que exista un nuevo sobrante, no se le da aplicación por ahora, como se hizo con los de los tres años anteriores, por considerar que, hallándose el presupuesto de Puerto Rico en un período de transición, que en breve espacio de tiempo tiene que sufrir dos transformaciones, sin que pueda precisarse cuáles hayan de ser en definitiva las obligaciones indispensables que el nuevo régimen ha de imponer, y, por lo tanto, los recursos que para sufragarlas se hayan de necesitar, es elemental previsión la de retener como en reserva en el Tesoro el exceso de que se ha hecho mérito, á fin de atender á aquello que pudiera hacer falta en los primeros momentos, sin tener que gravar con nuevos tributos al contribuyente. Tiempo habrá, si, como es de creer, no fuera preciso usar de esta previsión, para que las Cortes, en momentos más apropiados, puedan darle aplicación beneficiosa.

Ante todo, el Ministro que suscribe ha procurado y desea que el planteamiento en la pequeña Antilla de un nuevo régimen administrativo, que tantas facultades reconoce en la Corporación que más genuinamente la representa, y que en breve habrán de adquirir tal importancia, que doten á Puerto Rico de una personalidad administrativa propia, aunque subordinada á la unidad de la patria y á la soberanía de la Nación, no se traduzca en la práctica como una carga que pudiera hacer menos grata para el contribuyente las concesiones que con tanto amor otorga la madre patria.

Por eso, su preocupación ha sido el contener los gastos en los límites del vigente presupuesto y mantener los ingresos del mismo, y al dividir las obligaciones entre lo que queda á cargo del Tesoro público y lo que ha de ser función propia de los organismos insulares que cada presupuesto, al menos en lo que concierne á las obligaciones de que se trata, tenga elementos bastantes para desenvolverse é ingresos suficientes para que siga manteniéndose el equilibrio real y efectivo demostrado por los anuales sobrantes.

A seguir así la pequeña Antilla, con su creciente riqueza desarrollando los medios de su bienestar moral y material, y conservando con la admirable regularidad de su hacienda y la moralidad de su administración el equilibrio permanente de su presupuesto, llegará seguramente á ser no sólo la más próspera de las provincias españolas, sino un modelo de colonias que inspire admiración y respeto en el mundo entero.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de ley.

Madrid 1.^o de Junio de 1897.—El Ministro de Ultramar,
TOMÁS CASTELLANO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1897-98 se fijan en 3.763.021 pesos 32 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra A, de cuya suma, deducidos los 9.741 pesos 93 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 3.753.279 pesos 39 centavos.

Art. 2.^o Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 3.939.500 pesos, según el detalle que también por secciones, capítulos y artículos comprende el estado letra B.

Art. 3.^o No obstante lo dispuesto en el artículo anterior,

La Hacienda pública seguirá recaudando la totalidad del cupo y cuotas vigentes de las contribuciones territorial é industrial y de comercio; el impuesto de carga y descarga de mercancías y embarque y desembarque de viajeros, y el producto de la venta de sellos de comunicaciones.

Art. 4.º Quedan á cargo de la Diputación de Puerto Rico, en virtud de la ley de Reformas de 15 de Marzo de 1895 y con arreglo al Real decreto de 17 de Abril último, los servicios de los ramos de «Gobernación» y «Fomento» que se detallan en la adjunta tabla.

Art. 5.º La Diputación provincial de Puerto Rico dispondrá, para atender á los servicios á que se refiere el artículo anterior, de los recursos siguientes:

Del 50 por 100 de los ingresos que haga efectivos el Estado por la contribución territorial.

Del 50 por 100 de los que igualmente haga efectivos el Estado por la contribución industrial y de comercio:

Del producto de los derechos de carga y descarga de mercancías, embarque y desembarque de viajeros.

Del producto de la venta de sellos de comunicaciones.

Y del producto del impuesto de rifas y loterías.

Art. 6.º Se considerarán ampliados los créditos siguientes:

Primera. En la Sección 1.ª, «Obligaciones generales», los comprendidos para atenciones de Clases pasivas por las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, con arreglo á las leyes, y los señalados en el cap. 5.º para gastos de acuñación de moneda, quebranto de giros, haberes de navegación y pasajes de empleados civiles y de religiosos.

Segunda. En la Sección 3.ª, «Guerra», los figurados en el art. 3.º del cap. 7.º para «Transportes militares», en la cantidad que sea necesaria para atender á este servicio; los consignados en el art. 4.º del mismo capítulo, «Material de Artillería», por igual suma que la que produzca la enajenación del material inútil para el servicio, y en la misma Sección, los que representan los artículos 1.º y 3.º del cap. 3.º, «Cuerpos del Ejército», en lo calculado como baja por soldados sin haber, en caso de necesidad de conservarlos en filas.

Y tercera. En la Sección 5.ª, «Marina», para recomposición y construcción de buques, en la cantidad que represente la venta del material inútil y el transporte del personal y fletes de efectos y materiales.

Art. 7.º Quedan subsistentes, durante el ejercicio de 1897-98, los créditos que sean necesarios para los servicios de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Agosto de 1896.

Art. 8.º Las concesiones de créditos supletorios ó extraordinarios continuarán rigiéndose por los preceptos que respecto á los mismos contiene el art. 26, reglas 1.ª y 2.ª de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 9.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe.

Dentro de este límite queda facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público podrá traspasar el máximo antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 10. Se crean Inspecciones técnicas de Instrucción pública, Obras públicas, Comunicaciones y Sanidad.

La Inspección de Beneficencia y de la Agricultura, Industria y Comercio la ejercerán los Delegados regionales.

Art. 11. El presupuesto actual se considerará sujeto á las modificaciones que fueren consiguientes al planteamiento en la isla de Puerto Rico de las reformas preceptuadas en el decreto ley de 29 de Abril último.

Madrid 1.º de Junio de 1897. = El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1897-98

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
Obligaciones generales.				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	960	
	2.º	Secretaría.....	21 976	
	3.º	Sección de los Registros y del Notariado.....	1.544	
	4.º	Junta superior de la Deuda.....	856	
	5.º	Archivo de Indias.....	216	
	6.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	688	
	7.º	Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	1.312	
				27.552
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Material.</i>		
	1.º	Gastos diversos.....	5.321.60	
	2.º	Obras y reparaciones.....	304	
	3.º	Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	6.664	
	4.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	236	
	5.º	Junta superior de la Deuda.....	192	
	6.º	Estadística de Aduanas.....	240	
	7.º	Gastos indeterminados.....	1.000	
				14.057.60
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		15.664
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS— <i>Material.</i>		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		1.128
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasajes de los mismos y religiosos.....	12.000	
	2.º	Giros y quebrantos.....	116.000	
	3.º	Acuñación de moneda.....		
				128.000
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
	Unico.	Cargas de justicia.....		3.400
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		DEUDA		
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pagarés.....		32.000
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		CLASES PASIVAS		
	1.º	De Montepío civil.....	85.000	
	2.º	De ídem militar.....	73.000	
	3.º	Pensiones de gracia.....	1.000	
	4.º	Retirados de Guerra y Marina.....	160.000	
	5.º	Jubilados de todos los ramos.....	24.000	
	6.º	Cesantes de id. id.....	6.000	
	7.º	Emigrados de América.....	300	
				349.300
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		BONIFICACIONES		
	Unico.	Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....		17.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	89.08	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		89.08
		TOTAL de la Sección primera.....		588.190.68
		SECCION SEGUNDA		
		Gracia y Justicia.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		TRIBUNALES— <i>Personal.</i>		
	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	59.360	
	2.º	Idem de lo criminal de Ponce.....	23.225	
	3.º	Idem id. de Mayagüez.....	23.625	
				106.610
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		TRIBUNALES— <i>Material.</i>		
	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	4.300	
	2.º	Idem de lo criminal.....	2.100	
	3.º	Indemnizaciones.....	6.400	
				13.300
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS— <i>Personal.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	34.010	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200	
				38.210
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS— <i>Material.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	875	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	135	
				1.010
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		COMISIONES DEL SERVICIO		
	1.º	Dietas y visitas.....	1.000	
	2.º	Notariado.....	600	
	3.º	Alquileres de edificios.....	3.810	
				5.410
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		CULTO Y CLERO— <i>Personal.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	43.900	
	2.º	Idem parroquial.....	126.340	
				170.240
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		CULTO Y CLERO— <i>Material.</i>		
	Unico.	Gastos de fábrica, bulas y Seminario conciliar.....		26.370
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		CORRECCIONAL Y PRESIDIOS— <i>Personal.</i>		
	1.º	Correccional de Beneficencia.....	273.75	
	2.º	Presidios.....	58.582.30	
				58.856.05
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		CORRECCIONAL Y PRESIDIOS— <i>Material.</i>		
	Unico.	Confinados á presidio.....		6.934
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	17.473.67	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		17.473.67
		TOTAL de la Sección segunda.....		444.413.72

Capítulos..	Artículos..	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos..	Artículos..	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION TERCERA				SECCION CUARTA			
Guerra.				Hacienda.			
1.º	CAPÍTULO PRIMERO			1.º	CAPÍTULO PRIMERO		
	ADMINISTRACIÓN SUPERIOR— <i>Personal.</i>				PERSONAL ADMINISTRATIVO		
1.º	Sueldo del Capitán general y gratificaciones. (El sueldo figura en la sección 6.ª).....	432		1.º	Intendencia general de Hacienda.....	12.250	
2.º	Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones.....	8.288		2.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	20.000	
3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Auxiliar de oficinas militares.....	30.795		3.º	Tesorería central.....	6.800	
4.º	Idem de Artillería.....	12.025		4.º	Escribientes y servicio.....	16.160	
5.º	Idem de Ingenieros.....	16.125					55.210
6.º	Idem Jurídico militar.....	6.650		2.º	CAPÍTULO SEGUNDO		
7.º	Idem Administrativo del Ejército.....	16.025		Unico.	Material administrativo.....		3.700
8.º	Idem de Sanidad militar.....	19.150		3.º	CAPÍTULO TERCERO		
9.º	Clero castrense.....	1.0			ATENCIÓNES GENERALES		
10	Gratificaciones.....	4.528		1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.110	
	Baja: por vacantes y licencias.....	114.198		2.º	Traslación de caudales.....	2.000	
		6.853'67	107.344'33	3.º	Impresiones.....	4.750	
2.º	CAPÍTULO SEGUNDO			4.º	Amillaramiento.....	12.000	21.860
	ADMINISTRACIÓN SUPERIOR— <i>Material.</i>			4.º	CAPÍTULO CUARTO		
1.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.....	900			GASTOS EVENTUALES		
2.º	Gobierno y Comandancias militares.....	1.250		Unico.	Comisiones del servicio.....		2.900
3.º	Auditoría de Guerra.....	100		5.º	CAPÍTULO QUINTO		
4.º	Cuerpo Administrativo del Ejército.....	700			GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS— <i>Personal.</i>		
5.º	Idem de Sanidad militar.....	200		1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	26.375	
6.º	Subdelegación castrense.....	122'50	3.272'50	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	76.040	
3.º	CAPÍTULO TERCERO			3.º	Resguardos de Aduanas.....	65.780	168.195
	CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO			6.º	CAPÍTULO SEXTO		
	<i>Personal.</i>				GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS— <i>Material.</i>		
1.º	Cuerpos de Infantería.....	689.211'14		1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	1.000	
2.º	Idem de Caballería.....	4.049'79		2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	3.035	
3.º	Idem de Artillería.....	149.521'51		3.º	Resguardos de Aduanas.....	900	4.935
4.º	Brigada Sanitaria.....	4.542'52		7.º	CAPÍTULO SÉPTIMO		
5.º	Caja de Ultramar.....	16.195'10			GASTOS DIVERSOS		
6.º	Academia militar preparatoria.....	600		1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	11.000	
7.º	Cuerpo de Inválidos.....	371'44		2.º	Premios de recaudación y expendición.....		
8.º	Gratificaciones.....	9.246		3.º	Devolución de ingresos.....		11.000
	Baja: por vacantes y licencias.....	873.737'50	860.968'18	8.º	CAPÍTULO OCTAVO		
4.º	CAPÍTULO CUARTO				EJERCICIOS CERRADOS		
	CUERPOS DE VOLUNTARIOS			1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	17.479'74	
Unico.	Furrieles y bandas de cornetas.....		4.566'76	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		17.479'74
5.º	CAPÍTULO QUINTO						17.479'74
	COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS Y REEMPLAZOS				TOTAL de la Sección cuarta.....		285.279'74
1.º	Comisiones activas del servicio.....	57.036'60		SECCION QUINTA			
2.º	Jefes y Oficiales en expectación de embarco..	9.000		Marina.			
3.º	Reservas de Santo Domingo.....	324		1.º	CAPÍTULO PRIMERO		
4.º	Milicias disciplinarias á extinguir.....	8.740			SERVICIO DE TIERRA— <i>Personal.</i>		
5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	23.700		1.º	Servicio general.....	52.209	
	Baja: por vacantes y licencias.....	98.800'60	98.600'60	2.º	Servicios especiales.....	15.516	
6.º	CAPÍTULO SEXTO			3.º	Gastos generales.....	2.150	69.875
Unico.	Personal eclesiástico de Hospitales.....		4.756	2.º	CAPÍTULO SEGUNDO		
7.º	CAPÍTULO SÉPTIMO				SERVICIO DE BUQUES— <i>Personal.</i>		
	MATERIALES DIVERSOS			1.º	Buque de estación.....	37.437'20	
1.º	Utensilio y alumbrado.....	724		2.º	Servicio hidrográfico.....	10.848	
2.º	Material de hospitales.....	63.491'75		3.º	Idem de la Comandancia general y Capitanía del puerto.....	3.612	
3.º	Transportes militares.....	60.590		4.º	Gastos generales.....	1.200	58.097'20
4.º	Material de Artillería.....	9.000		3.º	CAPÍTULO TERCERO		
5.º	Idem de Ingenieros.....	10.000			SERVICIO DE TIERRA— <i>Material.</i>		
6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....	5.151		1.º	Gastos generales de oficina.....	3.380	
7.º	Agua.....	400	149.356'75	2.º	Semáforos y servicios especiales.....	1.815	5.195
8.º	CAPÍTULO OCTAVO			4.º	CAPÍTULO CUARTO		
Unico.	Gastos diversos.....		3.500		SERVICIO DE BUQUES— <i>Material.</i>		
9.º	CAPÍTULO NOVENO			1.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	10.681	
Unico.	Cruces pensionadas.....		4.000	2.º	Raciones.....	12.975	
10	CAPÍTULO DÉCIMO			3.º	Carbones.....	2.645	
Unico.	Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.....		9.600	4.º	Vegetario.....	300	
11	CAPÍTULO UNDÉCIMO			5.º	Medicinas y hospitalidades.....	600	27.201
Unico.	Brigada disciplinaria de Cuba.....		11.413'64				
12	CAPÍTULO DUODÉCIMO						
	EJERCICIOS CERRADOS						
1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....						
2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....						
	TOTAL de la Sección tercera.....		1.252.377'76				

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
	Unico.	Gastos de carácter general.....	»	3.300
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL		
	Único.	Fomento de la Marina nacional.....	»	64.000
		TOTAL de la Sección quinta.....		222.668'20
		SECCION SEXTA		
		Gobernación y Fomento.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		GOBIERNO GENERAL—Personal.		
	Unico.	Gobierno general, Secretaría é Inspecciones técnicas.....	»	88.940
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		GOBIERNO GENERAL—Material.		
	1.º	Comisiones del servicio.....	1.000	
	2.º	Gobierno general.....	2.000	
	3.º	Telegramas por el cable.....	22.870	
	4.º	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatación.....	3.096	
	5.º	Comisión de Estadística.....	300	
	6.º	Gastos eventuales.....	3.500	
	7.º	Inspecciones técnicas.....	2.800	
				35.566
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Tribunal de lo Contencioso.....	5.500	
	2.º	Consejo de Administración.....	20.000	
				25.500
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Tribunal de lo Contencioso.....	500	
	2.º	Consejo de Administración.....	2.000	
				2.500
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL		
	1.º	Personal.....	20.000	
	2.º	Material.....	2.000	
				22.000
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		DELEGACIONES DEL GOBIERNO GENERAL		
		<i>Personal.</i>		
	Unico.	Delegaciones regionales.....	»	22.200
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		DELEGACIONES DEL GOBIERNO GENERAL		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Delegaciones regionales.....	»	4.000
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		NAVEGACIÓN MARÍTIMA—Personal.		
	Unico.	Faros.....	»	20.625
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		NAVEGACIÓN MARÍTIMA—Material.		
	1.º	Puertos.....	34.650	
	2.º	Estudios de faros.....	3.000	
	3.º	Para obras nuevas, conservación y reparación de faros.....	37.000	
	4.º	Adquisiciones, alquileres y gratificaciones....	9.913	
	5.º	Boyas y valizas.....	»	
				84.563
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		CONSTRUCCIONES CIVILES—Material.		
	Único.	Obras nuevas, conservación y reparación....	»	10.000
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
		JUNTA SUPERIOR DE COMPOSICIÓN Y VENTA DE TERRENOS BALDÍOS		
	1.º	Personal.....	360	
	2.º	Material.....	100	
				460
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO		
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Personal.		
	Único.	Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.....	»	»

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO		
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Material.		
	Único.	Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.....	»	»
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO		
		OPOSICIONES Á CÁTEDRAS		
	Único.	Para gastos que origine este servicio.....	»	300
15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO		
		ESTACIONES TELEGRÁFICAS.—Personal.		
	Único.	Personal.....	»	28.840
16		CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO		
		COMUNICACIONES.—Material.		
	1.º	Estaciones telegráficas.....	7.700	
	2.º	Conducciones marítimas.....	79.406	
	3.º	Convenios internacionales.....	200	
				87.306
17		CAPÍTULO DÉCIMOSÉPTIMO		
		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL		
	1.º	Personal.....	318.109'16	
	2.º	Material.....	74.727'53	
				392.836'69
18		CAPÍTULO DÉCIMOOCUARTO		
		ORDEN PÚBLICO		
	1.º	Personal.....	121.386'03	
	2.º	Material.....	21.585'73	
				142.971'76
19		CAPÍTULO DÉCIMONOVENO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.482'77	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				1.482'77
		TOTAL de la Sección sexta.....		970.091'22
		RESUMEN GENERAL		
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	588.190'68	
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	444.413'72	
		— 3.ª—Guerra.....	1.252.377'76	
		— 4.ª—Hacienda.....	285.279'74	
		— 5.ª—Marina.....	222.668'20	
		— 6.ª—Gobernación y Fomento.....	970.091'22	
		TOTAL.....	3.763.021'32	

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año de 1897-98.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
		SECCION PRIMERA		
		Contribuciones é impuestos.		
		CAPÍTULO ÚNICO		
Único.	1.º	Contribución territorial.....	410.000	
		<i>Baja:</i>		
		Del 50 por 100 que debe entregarse á la Diputación provincial en virtud de la ley que precede....	205.000	
				205.000
	2.º	Contribución de industria y comercio.....	240.000	
		<i>Baja:</i>		
		Del 50 por 100 que debe entregarse á la Diputación provincial en virtud de la ley que precede....	120.000	
				120.000
	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....	148.000	
	4.º	Impuesto de minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto.....	200	
	5.º	Idem de cédulas personales.....	31.000	
	6.º	Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje.....	11.000	
	7.º	Idem sobre el consumo del petróleo.....	61.000	
				576.200
		TOTAL de la Sección primera.....		575.200
		SECCION SEGUNDA		
		Aduanas.		
		CAPÍTULO PRIMERO		
		DERECHOS DE ARANCEL		
	1.º	Derechos de importación.....	2.631.000	
	2.º	Idem de exportación.....	254.000	
				2.885.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		DERECHOS ESPECIALES		
1.º		Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.....	245.000	
		<i>Baja:</i> Este impuesto se entregará en su totalidad á la Diputación provincial en virtud de la ley que precede.		
2.º		Depósito mercantil.....	1.100	
3.º		Multas y comisos.....	5.800	
4.º		Derecho transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.....	241.000	
		TOTAL de la Sección segunda.....		247.900
		SECCIÓN TERCERA		
		Rentas estancadas.		
Único.		CAPÍTULO ÚNICO		
		EFFECTOS TIMBRADOS		
1.º		Bulas.....	1.200	
2.º		Papel sellado y hojas de adeudo.....	97.000	
3.º		Idem de pagos al Estado.....	32.000	
4.º		Sellos de comunicaciones.....	123.000	
		<i>Baja:</i> El importe total de este impuesto se debe entregar á la Diputación provincial en virtud de la ley que precede.		
5.º		Idem de recibos y cuentas.....	7.000	
6.º		Idem de documentos de giro.....	17.000	
7.º		Idem de pólizas y seguros y títulos de acciones de Bancos y Sociedades.....	4.000	
8.º		Libranzas para la prensa periódica.....	3.000	
9.º		Sellos y documentos de Aduanas.....	23.000	
		TOTAL de la Sección tercera.....		184.200
		SECCIÓN CUARTA		
		Bienes del Estado.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		PRODUCTOS EN RENTA		
1.º		Arrendamiento de fincas.....	100	
2.º		Idem de baldíos y realengos.....	»	
3.º		Canon de solares.....	1.000	
4.º		Productos de todas clases de montes del Estado.....	100	
5.º		Réditos de censos.....	100	
		TOTAL de la Sección cuarta.....		1.300
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		PRODUCTOS EN VENTA		
1.º		Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	2.000	
2.º		Idem id. posteriores á dicha ley.....	5.000	
3.º		Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884.....	1.000	
4.º		Redenciones de censos.....	»	
		TOTAL de la Sección quinta.....		8.000
		SECCIÓN QUINTA		
		Ingresos eventuales.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		DIFERENTES CONCEPTOS		
1.º		Alcances de cuentas.....	1.500	
2.º		Cédulas de privilegios.....	»	
3.º		Cesiones y restituciones.....	1.900	
4.º		Impuesto de rifas y loterías.....	145.000	
		<i>Baja:</i> El total de este impuesto debe entregarse á la Diputación provincial en virtud de la ley que precede.		
5.º		Intereses del 6 por 100 de demora.....	2.600	
6.º		Mandas pías.....	»	
7.º		Medias anatas.....	100	
8.º		Mostrencos.....	»	
9.º		Oficios vendibles y renunciabiles.....	»	
10		Corrales de pesca.....	»	
11		Productos de presidios.....	»	
12		Idem sin aplicación determinada.....	2.000	
13		Reintegro de pagos de ejercicios cerrados....	4.000	
14		Venta de pólvora y efectos inútiles.....	»	
15		Correos.—Derechos de apartado.....	»	
16		Beneficio de acuñación de moneda.....	»	
		TOTAL de la Sección sexta.....		12.100
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
1.º		De la Sección primera.....	22.000	
2.º		De la id. segunda.....	100	
3.º		De la id. tercera.....	2.000	
4.º		De la id. cuarta.....	700	
5.º		De la id. quinta.....	»	
		TOTAL de la Sección séptima.....		24.800
		TOTAL de la Sección quinta.....		36.900

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		RESUMEN GENERAL		
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	576.200	
		— 2.ª—Aduanas.....	3.132.900	
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	184.200	
		— 4.ª—Bienes del Estado.....	2.300	
		— 5.ª—Ingresos eventuales.....	36.900	
		TOTAL de ingresos.....		3.939.500

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

Tabla de los servicios comprendidos en el presupuesto del Estado de 1896-97 que se confían á la Diputación provincial de Puerto Rico por el art. 4.º de la ley que precede.

Capítulos..	Artículos..	RAMOS DE GOBERNACIÓN
4.º	Único.	Comunicaciones.—Administración general; Administraciones de Mayagüez, Arecibo, Humacao, etc.—Ordenanzas y carteros de los mismos puntos; servicio de la red telegráfica, Administraciones ambulantes.
5.º	1.º	Material.—Administraciones postales de tercera clase.
5.º	2.º	Material de oficinas y gastos de entretenimiento, exceptuando los que corresponden á la Inspección y á las estaciones de San Juan y Ponce
5.º	3.º	Conducciones terrestres.—Línea del Oeste, línea Central, línea del Este, líneas transversales, ramales, conducciones marítimas de Punta Santiago á Vieques y viceversa, de Vieques á la Culebra y de la Culebra á Vieques, valores declarados.
6.º	1.º	Establecimientos píos.—Hospital de San Germán.
6.º	2.º	Hospital de Caridad para mujeres.
6.º	3.º	Asilo de Humacao y Hospital de Manatí.
7.º	1.º	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.
7.º	2.º	Servicio sanitario de puertos.
7.º	3.º	Lazareto de la isla de Cabras.
8.º	Único.	Sanidad.—Material, exceptuando el que corresponde á la Inspección.
9.º	Único.	Alquileres.—Para el de la Subdelegación de Medicina, Cirugía y Farmacia.
		RAMOS DE FOMENTO
1.º	2.º	Instrucción pública.—Personal.—Instituto de segunda enseñanza.
1.º	3.º	Escuelas Normales.
2.º	2.º	Instrucción pública.—Material.—Instituto de segunda enseñanza.
2.º	3.º	Escuelas Normales.
2.º	4.º	Junta superior de Instrucción pública.
2.º	5.º	Ateneo de Puerto Rico.
2.º	6.º	Liceo de Mayagüez.
2.º	7.º	Institución libre de enseñanza popular en San Juan de Puerto Rico.
2.º	8.º	Colegio de los Padres Paúles de Ponce.
3.º	Único.	Obras públicas.—Personal.—Ingenieros de Caminos y Arquitectos, excepto los que comprende la plantilla de la Inspección.
4.º	1.º	Material.—Con la misma excepción.
5.º	1.º	Carreteras.—Material.—Estudios.
5.º	2.º	Obras.
5.º	3.º	Obras provinciales y municipales.
5.º	4.º	Carretera de Arecibo á Ponce.
6.º	Único.	Ferrocarriles.—Subvenciones.
9.º	1.º	Construcciones civiles.—Material.—Construcción y reparación de templos y construcciones civiles que no sean del Estado ni del Municipio.
10	Único.	Minas.—Material.
11	1.º	Auxilios y asignaciones.—Junta de Agricultura, Industria y Comercio.
11	2.º	Subvenciones.
11	4.º	Material para la comprobación de pesas y medidas.
12	1.º	Colonización.—Personal.
12	2.º	Material.
13	1.º	Concursos agrícolas.—Personal.
13	2.º	Material.
13	3.º	Premios.
14	1.º	Estaciones agronómicas.—Personal.
14	2.º	Material.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

Relación de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico, que en su caso y en debida forma podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1897-98.

Capítulos..	Artículos..	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN PRIMERA	
		OBLIGACIONES GENERALES	
7.º	Único.	Intereses, amortización de la Deuda, incluso la flotante del Tesoro.....	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
		SECCIÓN SEGUNDA	
		GRACIA Y JUSTICIA	
2.º	3.º	Indemnizaciones.....	Por el importe de las que devenguen con exceso al crédito los testigos que concurren á los juicios orales.
8.º	2.º	Correccional y presidios.....	Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir.
9.º	Único.	Personal y material.....	
		SECCIÓN TERCERA	
		GUERRA	
3.º	}	1.º Personal del Cuerpo de Infantería.....	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionados.
		2.º Idem id. de Caballería.....	
		3.º Idem id. de Artillería.....	
		4.º Idem id. de la Brigada Sanitaria.....	
7.º	}	1.º Utensilios.....	Por el aumento que puedan exigir las obligaciones; por el que ocurran con motivo de los arrendamientos de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias.
		2.º Material de hospitales.....	
		6.º Alquiler y limpieza de edificios.....	
		7.º Agua.....	

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
5.º	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	Por el mayor número de los que reglamentariamente pasen á esta situación.
9.º	Unico.	Cruces pensionadas	Mayor número de individuos con goce de pensión de cruz, ó que entren en él.
SECCIÓN CUARTA			
HACIENDA			
3.º	1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.º	Traslación de caudales.....	
	4.º	Amillaramientos.....	
	Unico.	Comisiones del servicio.....	
7.º	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	Por las devoluciones que sean acordadas.
	2.º	Devolución de ingresos.....	
SECCIÓN QUINTA			
MARINA			
4.º	1.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
	2.º	Raciones y hospitalidades.....	
	3.º	Carbones.....	
SECCIÓN SEXTA			
GOBERNACIÓN Y FOMENTO			
2.º	3.º	Cablegramas.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
	6.º	Gastos eventuales.....	
9.º	2.º	Puertos (estudios, obras, adquisiciones, etcétera, para).....	Por el mayor desarrollo de las obras públicas y obras en los edificios ocupados por ramos civiles.
	4.º	Construcciones civiles.....	
10	Unico.	Construcciones civiles.....	
17	2.º	Material de la Guardia civil.....	Por aumento de alquileres para acuartelamiento.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

BALANCE de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1897-98.

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS			
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales ..	588.190'68	1.ª	Contribuciones é impuestos	576.200
2.ª	Gracia y Justicia.....	444.413'72	2.ª	Aduanas.....	3 132.900
3.ª	Guerra.....	1.252.377'76	3.ª	Rentas estancadas.....	184.200
4.ª	Hacienda.....	285.279'74	4.ª	Bienes del Estado.....	9.300
5.ª	Marina.....	222.668'20	5.ª	Ingresos eventuales.....	36.900
6.ª	Gobernación y Fomento..	970.091'22			
	TOTAL.....	3.763.021'32		TOTAL.....	3.939.500
	A deducir por cantidades para formalizar pagos liquidados en ejercicios anteriores:				
1.ª	Obligaciones generales.....	17'42			
2.ª	Gracia y Justicia.....	1.338'77			
3.ª	Guerra.....	»			
4.ª	Hacienda.....	8.092'16			
6.ª	Gobernación y Fomento.....	293'58			
	TOTAL de gastos á satisfacer.....	3.753.279'39			
	Y siendo los gastos á satisfacer.....				3 753.279'39
	Resulta un <i>superávit</i> de.....				186.220'61

ESTADO COMPARATIVO por Secciones del presupuesto de gastos de la isla Puerto Rico para el año económico de 1897-98 con el de 1896-97.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1897-98	
		Para 1897-98. Pesos.	En 1896-97. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales....	588.190'68	499.236'46	88.954'22	»
2.ª	Gracia y Justicia.....	444.413'72	435.688'22	8.725'50	»
3.ª	Guerra.....	1.252.377'76	1.271.119'26	»	18.741'50
4.ª	Hacienda.....	285.279'74	281.722'87	3.506'87	»
5.ª	Marina.....	222.668'20	193.668'20	29.000	»
6.ª	Gobernación y Fomento...	970.091'22	1.766.642'70	»	796.551'48
	TOTAL.....	3.763.021'32	4.448.127'71	130.186'59	815.292'98
	Diferencia de menos para 1897-98.....				685.106'39

ESTADO COMPARATIVO por Secciones del presupuesto de ingresos de la isla Puerto Rico para el año económico de 1897-98 con el de 1896-97.

Secciones.	SERVICIOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1897-98	
		Para 1897-98. Pesos.	En 1896-97. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos	576.200	850.000	»	273 800
2.ª	Aduanas	3.132.900	3.300.000	»	167.100
3.ª	Rentas estancadas.....	184.200	300.000	»	115 800
4.ª	Bienes del Estado.....	9 300	10.000	»	700
5.ª	Ingresos eventuales.....	36.900	25.000	»	213.100
	TOTAL.....	3.939'500	4.710.000	»	770.500
	Diferencia de menos para 1897-98.....				770.500

Liquidación definitiva del presupuesto de 1895-96.

SECCIONES	Créditos legislativos y aumento autorizados.	Obligaciones liquidada en los diez y ocho meses del ejercicio.	DIFERENCIAS		
			Satisfecho en igual periodo.	Pendiente de pago.	
1.ª—Obligaciones generales.....	956.617'85	617.846'05	615.293'36	2.552'69	
2.ª—Gracia y Justicia	379.014'85	369.727'26	369.714'59	12'67	
3.ª—Guerra.....	1.250.712'55	1.240.252'16	1.240.252'16	»	
4.ª—Hacienda.....	268.310	235.028'57	235.028'57	»	
5.ª—Marina.....	171.180'98	168.269	168.269	»	
6.ª—Gobernación.....	815.886'29	702.941'58	702.928'39	13'19	
7.ª—Fomento.....	700.785'84	582.448'01	582.448'01	»	
	TOTAL.....	4.542.508'36	3.916.512'63	3.913.934'08	2.578'55

INGRESOS

SECCIONES	Ingresos presupuestos.	Ingresos realizados.	DIFERENCIAS		
			Más.	Menos.	
1.ª—Contribuciones é impuestos.....	948.500	1.036.083'98	87.583'98	»	
2.ª—Aduanas.....	2.382.000	3.549.712'28	1.167.712'28	»	
3.ª—Rentas estancadas.....	333.200	313.483'98	»	19.716'02	
4.ª—Bienes del Estado.....	22.100	12.326'61	»	9.773'39	
5.ª—Ingresos eventuales.....	262.075	173.528'11	»	88.546'89	
	TOTAL.....	3.947.875	5.085.134'96	1.255.296'26	118.036'30
					1.137.259'96

Liquidación provisional del presupuesto de 1896-97.

SECCIONES	Créditos presupuestos.	Obligaciones satisfechas.	DIFERENCIAS		
			Más.	Menos.	
1.ª—Obligaciones generales.....	499.236'46	537.196	37.959'54	»	
2.ª—Gracia y Justicia.....	435.688'22	413.732	»	21.956'22	
3.ª—Guerra.....	1.271.119'26	1.491.035	219.915'74	»	
4.ª—Hacienda.....	281.722'87	258.797	»	22.925'87	
5.ª—Marina.....	193.668'20	174.519	»	19.149'20	
6.ª—Gobernación.....	783.422'70	746.192	»	37.230'70	
7.ª—Fomento.....	983.220	612.555	»	370.665	
	TOTAL pesos.....	4.448.127'71	4.234.026	257.875'28	471.976'99
					214.101'71

INGRESOS

SECCIONES	Ingresos presupuestos.	Ingresos realizados.	DIFERENCIAS		
			Más.	Menos.	
1.ª—Contribuciones é impuestos.....	850.000	941.140	91.140	»	
2.ª—Aduanas.....	3.300.000	3.304.793	4.793	»	
3.ª—Rentas estancadas.....	300.000	295.342	»	4.658	
4.ª—Bienes del Estado.....	10.000	8.690	»	1.310	
5.ª—Ingresos eventuales.....	250.000	170.751	»	79.249	
	TOTAL pesos.....	4.710.000	4.720.716	95.933	85.217
					10.716